



# El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13525

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****SÁBADO 2 DE ENERO DE 2016****574155**

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. Nº 573-2015-MEM/DM.-** Aprueban como empresa calificada para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 973 a Transmisora Eléctrica del Sur 2 S.A., por el desarrollo del proyecto denominado "Línea de Transmisión Azángaro - Juliaca - Puno 220 kV" **574156**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. Nº 767-2015 MTC/01.02.-** Aprueban el valor total de la tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial de inmueble afectado por la obra Red Vial Nº 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica **574160**

**R.V.M. Nº 847-2015-MTC/03.-** Renuevan autorización otorgada a la empresa Radio Panamericana S.A., para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tarapoto-Lamas, departamento de San Martín **574161**

**R.V.M. Nº 848-2015-MTC/03.-** Otorgan autorización a persona natural, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Pablo - Chilete -San Bernardino - San Luis Grande, departamento de Cajamarca **574162**

##### VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**R.M. Nº 355-2015-VIVIENDA.-** Aprueban los "Lineamientos para elaborar Planes de Fortalecimiento de Capacidades Empresariales en las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS" **574164**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

**Res. Nº 209-2015-SUNAFIL.-** Aprueban la Directiva Nº 003-2015-SUNAFIL/INPA sobre "Disposiciones para la Presentación de Denuncias Laborales Virtuales" **574165**

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

**Res. Nº 0000390-2015-MIGRACIONES.-** Designan Jefe Zonal de Tumbes de MIGRACIONES **574166**

#### PODER JUDICIAL

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. Nº 648-2015-P-CSJCL/PJ.-** Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao **574167**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Res. Nº 215-2015-P-CNM.-** Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de la Magistratura **574167**

##### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**R.J. Nº 000390-2015-J/ONPE.-** Aprueban el Plan Operativo Institucional para el Año Fiscal 2015 Reprogramado de la Oficina Nacional de Procesos Electorales **574170**

##### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. Nº 7775-2015.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **574170**

#### GOBIERNOS REGIONALES

##### GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

**Acuerdo Nº 167-2015/CR.-** Aprueban modificación del Acuerdo Regional Nº 138-2015-CR **574171**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

**D.A. N° 016-2015.-** Modifican el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina **574171**

**MUNICIPALIDAD DE LINCE**

**Ordenanza N° 369-2015-MDL.-** Ordenanza que fija el calendario de pagos tributarios e incentivos por pronto pago, entre otros, correspondiente al Ejercicio 2016 **574174**

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CAÑETE**

**Ordenanza N° 024-2015-MPC.-** Aprueban la modificación del Plan Urbano de la ciudad de San Vicente, aprobado mediante Ordenanza N° 017-2013-MPC **574175**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUARACHIRI**

**Ordenanza N° 017-2015-MPH-M.-** Aprueban Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos - PIGARS de la Municipalidad **574178**

**SEPARATA ESPECIAL****TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**R.M.N° 765-2015 MTC/01.02.-** Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir **1al40**

**MUNICIPALIDAD  
DE VENTANILLA**

**Ordenanza N° 22-2015/MDV-CDV y Acuerdo N° 117-2015.-** Ordenanza que fija los montos por derecho de servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial 2016 y su distribución a domicilio **574141**

**PODER EJECUTIVO****ENERGIA Y MINAS**

**Aprueban como empresa calificada para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 a Transmisora Eléctrica del Sur 2 S.A., por el desarrollo del proyecto denominado "Línea de Transmisión Azángaro - Juliaca - Puno 220 kV"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 573-2015-MEM/DM**

Lima, 30 de diciembre de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, podrán acogerse a un régimen especial de recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2015, TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL SUR 2 S.A. celebró, en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "Línea de Transmisión Azángaro - Juliaca - Puno 220 kV", en adelante el Proyecto, para efecto de acogerse al régimen especial contemplado en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 3418-2015-EF/13.01, ingresado bajo Registro N° 2543112 al Ministerio de Energía y Minas, el cual acompaña el Informe N° 286-2015-EF/61.01, opina que procede la aprobación de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción presentada por TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL SUR 2 S.A. para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973 por el Proyecto, acompañando los Anexos que contienen

el detalle de los bienes, servicios y las actividades de construcción;

Estando a lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, el inciso i) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y en los incisos h) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con el visto bueno del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

**SE RESUELVE:****Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada**

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL SUR 2 S.A., por el desarrollo del proyecto denominado "Línea de Transmisión Azángaro - Juliaca - Puno 220 kV", de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 13 de noviembre de 2015.

**Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión**

Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL SUR 2 S.A. asciende a la suma de US\$ 51 089 373,00 (Cincuenta y Un Millones Ochenta y Nueve Mil Trescientos Setenta y Tres y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de dos (02) años, ocho (08) meses y veintisiete (27) días, contado a partir del 18 de junio de 2015.

**Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión**

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en las Cláusulas Primera y Segunda del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

**Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas**

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo

2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos de la presente Resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 18 de junio de 2015 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 La Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción se incluirán como Anexos al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL SUR 2 S.A. de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS**  
Ministra de Energía y Minas

**ANEXO I**

N°	CUODE	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
<b>532 PRODUCTOS MINEROS SEMIELABORADOS</b>			
1	532	7604 10 10 00	-- Barras
2	532	7604 10 20 00	-- Perfiles, incluso huecos
3	532	7604 21 00 00	-- Perfiles huecos
4	532	7604 29 10 00	--- Barras
5	532	7604 29 20 00	--- Los demás perfiles
6	532	7608 10 10 00	-- Con diámetro exterior inferior o igual a 9.52 mm y espesor de pared inferior a 0.9 mm
7	532	7608 10 90 00	-- Los demás
8	532	7608 20 00 00	- De aleaciones de aluminio
9	532	9001 10 00 00	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas
<b>533 PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS</b>			
10	533	7325 91 00 00	-- Bolas y artículos similares para molinos
11	533	7325 99 00 00	-- Las demás
12	533	7326 20 00 00	- Manufacturas de alambre de hierro o acero
13	533	7326 90 10 00	-- Barras de sección variable
14	533	7326 90 90 00	-- Las demás
15	533	7413 00 00 00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.
16	533	7614 10 00 00	- Con alma de acero
17	533	7614 90 00 00	- Los demás
18	533	7616 10 00 00	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares
19	533	7616 99 90 00	--- Las demás
20	533	8310 00 00 00	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.
21	533	8507 10 00 00	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)
22	533	8507 20 00 00	- Los demás acumuladores de plomo
23	533	8507 30 00 00	- De níquel-cadmio
24	533	8507 40 00 00	- De níquel-hierro
25	533	8507 80 00 00	- Los demás acumuladores
26	533	8507 90 10 00	- Cajas y tapas
27	533	8507 90 20 00	-- Separadores
28	533	8507 90 30 00	-- Placas
29	533	8507 90 90 00	-- Las demás
30	533	8523 52 00 00	-- Tarjetas inteligentes («smart cards»)

N°	CUODE	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
31	533	8532 10 00 00	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)
32	533	8532 21 00 00	-- De tantalio
33	533	8532 22 00 00	-- Electrolíticos de aluminio
34	533	8532 23 00 00	-- Con dieléctrico de cerámica de una sola capa
35	533	8532 24 00 00	-- Con dieléctrico de cerámica, multicapas
36	533	8532 25 00 00	-- Con dieléctrico de papel o plástico
37	533	8532 29 00 00	-- Los demás
38	533	8532 30 00 00	- Condensadores variables o ajustables
39	533	8532 90 00 00	- Partes
40	533	8542 31 00 00	-- Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos
41	533	8542 32 00 00	-- Memorias
42	533	8542 33 00 00	-- Amplificadores
43	533	8542 39 00 00	-- Los demás
44	533	8542 90 00 00	- Partes
45	533	8544 11 00 00	-- De cobre
46	533	8544 19 00 00	-- Los demás
47	533	8544 20 00 00	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales
48	533	8544 42 10 00	--- De telecomunicación
49	533	8544 42 20 00	--- Los demás, de cobre
50	533	8544 42 90 00	--- Los demás
51	533	8544 49 10 10	---- Para una tensión inferior o igual a 80 V.
52	533	8544 49 10 90	---- Los demás
53	533	8544 49 90 10	---- Para una tensión inferior o igual a 80 V.
54	533	8544 49 90 90	---- Los demás
55	533	8544 60 10 00	-- De cobre
56	533	8544 60 90 00	-- Los demás
57	533	8544 70 00 00	- Cables de fibras ópticas
58	533	8546 10 00 00	- De vidrio
59	533	8546 20 00 00	- De cerámica
60	533	8546 90 10 00	-- De silicona
61	533	8546 90 90 00	-- Los demás
62	533	9028 90 10 00	-- De contadores de electricidad
63	533	9028 90 90 00	-- Los demás
<b>612 MATERIALES DE CONSTRUCCION SEMIELABORADOS</b>			
64	612	7216 10 00 00	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm
65	612	7216 21 00 00	-- Perfiles en L
66	612	7216 22 00 00	-- Perfiles en T
67	612	7216 31 00 00	-- Perfiles en U
68	612	7216 32 00 00	-- Perfiles en I
69	612	7216 33 00 00	-- Perfiles en H
70	612	7216 40 00 00	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm
71	612	7216 50 00 00	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente
72	612	7216 61 00 00	-- Obtenidos a partir de productos laminados planos
73	612	7216 69 00 00	-- Los demás
74	612	7216 91 00 00	-- Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos
75	612	7216 99 00 00	-- Los demás
76	612	7222 40 00 00	- Perfiles
77	612	7228 70 00 00	- Perfiles
78	612	7301 10 00 00	- Tablestacas
<b>613 MATERIALES DE CONSTRUCCION ELABORADOS</b>			
79	613	7301 20 00 00	- Perfiles
80	613	7304 19 00 00	-- Los demás
81	613	7308 10 00 00	- Puentes y sus partes
82	613	7308 20 00 00	- Torres y castilletes
83	613	7308 30 00 00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales
84	613	7308 40 00 00	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento

N°	CUODE	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
85	613	7308 90 10 00	-- Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción
86	613	7308 90 20 00	-- Puertas de esclusas
87	613	7308 90 90 00	-- Los demás
88	613	7318 15 10 00	-- Pernos de anclaje expandibles, para concreto
89	613	7610 10 00 00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales
90	613	7610 90 00 00	- Los demás
91	613	7616 91 00 00	-- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio
92	613	7616 99 10 00	--- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)
<b>810 MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTÍFICOS</b>			
93	810	8539 29 90 10	---- Para lámparas de luz sin sombra o "especializadas"
94	810	9025 80 49 00	--- Los demás
95	810	9025 80 90 00	-- Los demás
96	810	9030 20 00 00	- Osciloscopios y oscilógrafos
97	810	9030 31 00 00	-- Multimetros, sin dispositivo registrador
98	810	9030 32 00 00	-- Multimetros, con dispositivo registrador
99	810	9030 33 00 00	-- Los demás, sin dispositivo registrador
100	810	9030 39 00 00	-- Los demás, con dispositivo registrador
101	810	9030 40 00 00	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdometros, distorsiómetros, sofómetros)
102	810	9030 82 00 00	-- Para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores
103	810	9030 84 00 00	-- Los demás, con dispositivo registrador
104	810	9030 89 00 00	-- Los demás
105	810	9031 80 30 00	-- Planímetros
106	810	9031 80 90 00	-- Los demás
107	810	9105 91 10 00	--- Aparatos de relojería para redes eléctricas de distribución y de unificación de la hora (maestro y secundario)
108	810	9105 91 90 00	--- Los demás
<b>830 PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL</b>			
109	830	9030 90 10 00	-- De instrumentos o aparatos para la medida de magnitudes eléctricas
110	830	9030 90 90 00	-- Los demás
111	830	9031 90 00 00	- Partes y accesorios
112	830	9032 90 20 00	-- De reguladores de voltaje
113	830	9032 90 90 00	-- Los demás
114	830	9033 00 00 00	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.
<b>840 MAQUINARIA INDUSTRIAL</b>			
115	840	8501 61 10 00	--- De potencia inferior o igual a 18,5 kVA
116	840	8501 61 20 00	--- De potencia superior a 18,5 kVA pero inferior o igual a 30 kVA
117	840	8501 61 90 00	--- Los demás
118	840	8501 62 00 00	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA
119	840	8501 63 00 00	-- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA
120	840	8501 64 00 00	-- De potencia superior a 750 kVA
121	840	8502 11 10 00	--- De corriente alterna
122	840	8502 11 90 00	--- Los demás
123	840	8502 12 10 00	--- De corriente alterna
124	840	8502 12 90 00	--- Los demás
125	840	8502 13 10 00	--- De corriente alterna
126	840	8502 13 90 00	--- Los demás
127	840	8502 20 10 00	-- De corriente alterna
128	840	8502 20 90 00	-- Los demás
129	840	8502 39 10 00	--- De corriente alterna
130	840	8502 39 90 00	--- Los demás
131	840	8503 00 00 00	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.
132	840	8504 10 00 00	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga
133	840	8504 21 11 00	---- De potencia inferior o igual a 1 kVA

N°	CUODE	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
134	840	8504 21 19 00	---- Los demás
135	840	8504 21 90 00	---- Los demás
136	840	8504 22 10 00	--- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA
137	840	8504 22 90 00	--- Los demás
138	840	8504 23 00 00	-- De potencia superior a 10.000 kVA
139	840	8504 31 10 00	--- De potencia inferior o igual a 0,1 kVA
140	840	8504 31 90 00	--- Los demás
141	840	8504 32 10 00	--- De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 10 kVA
142	840	8504 32 90 00	--- Los demás
143	840	8504 33 00 00	-- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA
144	840	8504 34 10 00	--- De potencia inferior o igual a 1.600 kVA
145	840	8504 34 20 00	--- De potencia superior a 1.600 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA
146	840	8504 34 30 00	--- De potencia superior a 10.000 kVA
147	840	8504 40 10 00	-- Unidades de alimentación estabilizada («UPS»)
148	840	8504 40 20 00	-- Arrancadores electrónicos
149	840	8504 40 90 00	-- Los demás
150	840	8504 50 10 00	-- Para tensión de servicio inferior o igual a 260 V y para corrientes nominales inferiores o iguales a 30 A
151	840	8504 50 90 00	-- Las demás
152	840	8504 90 00 00	- Partes
153	840	8543 20 00 00	- Generadores de señales
154	840	8543 30 00 00	- Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrolisis o electroforesis
<b>850 OTRO EQUIPO FIJO</b>			
155	850	7311 00 10 00	- Sin soldadura
156	850	7311 00 90 00	- Los demás
157	850	7325 10 00 00	- De fundición no maleable
158	850	7326 19 00 00	-- Las demás
159	850	7613 00 00 00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.
160	850	8517 62 10 00	--- Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, automáticos
161	850	8517 62 20 00	--- Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital
162	850	8517 62 90 00	--- Los demás
163	850	8517 69 10 00	--- Videófonos
164	850	8517 69 20 00	--- Aparatos emisores o receptores, de radiotelefonía o radiotelegrafía
165	850	8517 69 90 00	--- Los demás
166	850	8517 70 00 00	- Partes
167	850	8518 40 00 00	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia
168	850	8518 50 00 00	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido
169	850	8533 10 00 00	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa
170	850	8533 21 00 00	-- De potencia inferior o igual a 20 W
171	850	8533 29 00 00	-- Los demás
172	850	8533 31 10 00	--- Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
173	850	8533 31 20 00	--- Potenciómetros
174	850	8533 31 90 00	--- Los demás
175	850	8533 39 10 00	--- Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
176	850	8533 39 20 00	--- Los demás reóstatos
177	850	8533 39 30 00	--- Potenciómetros
178	850	8533 39 90 00	--- Los demás
179	850	8533 40 10 00	-- Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
180	850	8533 40 20 00	-- Los demás reóstatos
181	850	8533 40 30 00	-- Potenciómetros de carbón
182	850	8533 40 40 00	-- Los demás potenciómetros
183	850	8533 40 90 00	-- Las demás
184	850	8533 90 00 00	- Partes
185	850	8534 00 00 00	Circuitos impresos.
186	850	8535 10 00 00	- Fusibles y cortacircuitos de fusible
187	850	8535 21 00 00	-- Para una tensión inferior a 72,5 kV



Nº	CUODE	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
188	850	8535 29 00 00	-- Los demás
189	850	8535 30 00 00	- Seccionadores e interruptores
190	850	8535 40 10 00	-- Pararrayos y limitadores de tensión
191	850	8535 40 20 00	-- Supresores de sobretensión transitoria («Amortiguadores de onda»)
192	850	8535 90 10 00	-- Conmutadores
193	850	8535 90 90 00	-- Los demás
194	850	8536 10 20 00	-- Los demás para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
195	850	8536 10 90 00	-- Los demás
196	850	8536 20 20 00	-- Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a
197	850	8536 20 90 00	-- Los demás
198	850	8536 30 11 00	--- Descargadores con electrodos en atmósfera gaseosa, para proteger líneas telefónicas
199	850	8536 30 19 00	--- Los demás
200	850	8536 30 90 00	-- Los demás
201	850	8536 41 10 00	--- Para corriente nominal inferior o igual a 30 A
202	850	8536 41 90 00	--- Los demás
203	850	8536 49 11 00	---- Contactores
204	850	8536 49 19 00	---- Los demás
205	850	8536 49 90 00	--- Los demás
206	850	8536 50 19 00	--- Los demás
207	850	8536 50 90 00	-- Los demás
208	850	8536 61 00 00	- Portalámparas
209	850	8536 69 00 00	-- Los demás
210	850	8536 90 10 00	-- Aparatos de empalme o conexión para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
211	850	8536 90 20 00	-- Terminales para una tensión inferior o igual a 24 V
212	850	8536 90 90 00	-- Los demás
213	850	8537 10 10 00	- Controladores lógicos programables (PLC)
214	850	8537 10 90 00	-- Los demás
215	850	8537 20 00 00	- Para una tensión superior a 1.000 V
216	850	8538 10 00 00	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos
217	850	8538 90 00 00	- Las demás
218	850	9028 30 10 00	-- Monofásicos
219	850	9028 30 90 00	-- Los demás
220	850	9029 10 20 00	- Controladores de producción, electrónicos
221	850	9029 20 90 00	-- Los demás
	930	EQUIPO FIJO DE TRANSPORTE	
222	930	8530 10 00 00	- Aparatos para vías férreas o similares

## ANEXO II

I. LISTA DE SERVICIOS	
1	Ingeniería civil
2	Aprovisionamiento de materiales necesarios para la construcción, que se realice como parte del contrato de construcción
3	Ingeniería básica, conceptual y de detalle
4	Labores de arquitectura
5	Actividades geofísicas, geodésicas y geológicas
6	Levantamiento topográfico
7	Estudio de suelo y subsuelo
8	Acondicionamiento y mantenimiento de instalaciones, caminos, estructuras, carreteras, puentes y túneles necesarios para la ejecución del proyecto
9	Supervisión de la correcta ejecución de las obras y las auditorías técnicas y ambientales de las mismas
10	Transporte de maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para la ejecución del proyecto
11	Servicios de almacenaje
12	Servicios asociados a la importación de bienes intermedios
13	Alquiler de contenedores
14	Servicios de muelles y amarraderos
15	Servicios de carga y descarga fluvial y/o marítima
16	Gestión de almacenes

17	Servicios de estiba y desestiba
18	Agenciamiento aduanero
19	Servicios de despachos y nacionalización
20	Servicios de disposición de residuos
21	Alquiler de inmuebles para el desarrollo del proyecto
22	Servicios de alojamiento, alimentación y transporte del personal del titular del proyecto y sus subcontratistas
23	Servicios públicos de saneamiento, energía eléctrica y de comunicaciones
24	Alquiler de maquinaria para la construcción y demolición con operarios
25	Alquiler y arrendamiento financiero de vehículos y camionetas rurales para la movilización de las personas que participan en la ejecución del proyecto hacia las zonas de influencia de la línea de transmisión, así como de maquinarias y equipos
26	Inspección, mantenimiento y reparación de equipos y vehículos
27	Armado y desarmado de equipos
28	Pruebas y ensayos de equipos
29	Asesorías técnicas de ingeniería
30	Asesorías técnicas de arquitectura
31	Asesorías técnicas de calibración y ensayos
32	Asesorías técnicas de comisionamiento
33	Preparación de los estudios especiales y técnicos de pre-operatividad
34	Cesión en uso de cimentaciones, estructuras de pórticos y sistemas de malla de puesta a tierra y otras instalaciones eléctricas
35	Otorgamiento de servidumbre a título oneroso por parte de los propietarios o poseedores de los terrenos sobre los que pase el tendido de la línea de transmisión, así como de las áreas adyacentes a los mismos (faja de servidumbre)
36	Corretaje de terrenos
37	Levantamiento catastral
38	Servicios notariales y registrales
39	Intermediación y asesoría financiera
40	Servicios financieros y de crédito prestados por personas distintas a los Bancos e Instituciones financieras y crediticias
41	Auditorías financieras y legales (due diligence)
42	Auditorías de cumplimiento de obligaciones medioambientales
43	Monitoreo de la obra
44	Revisión documental de soporte técnico del proyecto
45	Asesoría legal
46	Servicios de administración y gerencia
47	Servicios de contabilidad, elaboración de estados financieros
48	Manejo de la tesorería, bancos y caja con conciliaciones mensuales
49	Coordinación con los auditores externos e internos
50	Control de las inversiones y del patrimonio de la empresa
51	Apoyo en las inspecciones laborales, fiscales y de cualquier otra naturaleza
52	Apoyo en la selección de personal
53	Apoyo en la gestión de personal, nóminas y seguros sociales
54	Apoyo y asesoría en la gestión de compras y emisión de pedidos a proveedores, incluyendo la de maquinarias y equipos
55	Supervisión y monitoreo de los sistemas de calidad implementados por la empresa
56	Servicios de licitación de contratos de obras y otros contratos
57	Servicios de gestión de Estudio de Impacto Ambiental
58	Servicio de seguridad industrial y contra incendios
59	Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones
60	Servicios de rescate y auxilio
61	Servicios médicos y hospitalarios
62	Servicios de seguros
63	Servicios de supervisión de obras y actividades vinculadas con la interconexión
64	Servicios de evaluación arqueológica
65	Elaboración y supervisión de la ejecución de un Plan de Evaluación Arqueológico (PEA)
66	Elaboración y supervisión de un Plan de Monitorio Arqueológico (PMA)
67	Obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y demás certificaciones y/o autorizaciones vinculadas que deban emitir las entidades competentes
68	Asesorías especializadas relacionadas a los sectores de energía eléctrica, informática y de telecomunicaciones

69	Servicios de agencia de viajes
II) LISTA DE CONTRATOS DE CONSTRUCCION	
1	Preparación, acondicionamiento y limpieza de terrenos relacionados al proyecto
2	Instalación, montaje, construcción, puesta en funcionamiento de obras civiles y mantenimiento
3	Terminación, acabado y acondicionamiento de edificios e instalaciones, incluyendo subestaciones
4	Montaje electromecánico de las líneas de transmisión y de las subestaciones

1329503-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Aprueban el valor total de la tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial de inmueble afectado por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 767-2015 MTC/01.02

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTA:

La Nota de Elevación N° 632-2015-MTC/20 de fecha 24 de diciembre de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro

cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes (en adelante, DGCT), mediante Memorándum N° 4061-2015-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del informe de tasación el 25 de noviembre de 2015;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 5557-2015-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 36-2015/CONTRATO N°125-2015/CSP, que cuenta con la conformidad de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual señala que el presente procedimiento es uno de adecuación, identifica el inmueble signado con Código CC-11020499049, afectado por la ejecución de la Obra, constata que el sujeto pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, determina el valor total de la tasación y precisa que el sujeto pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 990-2015-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la Ley N° 30264, y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble afectado por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago del valor total de la tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución y gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el sujeto pasivo desocupe y entregue el inmueble, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la tasación, a favor del sujeto pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**ANEXO**

**Valor total de la tasación correspondiente a un (01) inmueble, afectado por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica.**

N°	CÓDIGO	VALOR DE TASACIÓN (S/.)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/.)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/.)
1	CC-11020499049	58,590.09	5,831.02	64,421.11

1329513-1

**Renuevan autorización otorgada a la empresa Radio Panamericana S.A., para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tarapoto-Lamas, departamento de San Martín**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 847-2015-MTC/03**

Lima, 15 de diciembre de 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2015-010373 del 17 de febrero de 2015, presentado por la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., sobre renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 206-95-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial N° 1100-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tarapoto-Lamas, departamento de San Martín;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Viceministerial N° 1100-2007-MTC/03 del 28 de diciembre de 2007, se renovó la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 206-95-MTC/15.17 a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tarapoto-Lamas, departamento de San Martín; con vigencia hasta el 17 de junio de 2015;

Que, con escrito de visto, la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 206-95-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial N° 1100-2007-MTC/03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1823-2015-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 206-95-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial N° 1100-2007-MTC/03, de titularidad de la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites

Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. mediante Resolución Ministerial N° 206-95-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial N° 1100-2007-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tarapoto-Lamas, departamento de San Martín; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 17 de junio de 2025.

**Artículo 2º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 3º.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

**Artículo 4º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 5º.-** La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 6º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1329511-1

## Otorgan autorización a persona natural, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Pablo - Chilete -San Bernardino - San Luis Grande, departamento de Cajamarca

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 848-2015-MTC/03

Lima, 16 de diciembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-046822, presentado por el señor ALINDOR CASTREJON JULCA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Pablo - Chilete -San Bernardino - San Luis Grande, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por

Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de San Pablo - Chilete -San Bernardino - San Luis Grande;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 w hasta 500 w de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ALINDOR CASTREJON JULCA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2628-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D3 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de San Pablo - Chilete -San Bernardino - San Luis Grande, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe No. 2628-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectuó la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor **ALINDOR CASTREJON JULCA**, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de San Pablo – Chilete -San Bernardino - San Luis Grande, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como tal en el listado de “Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social”;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Pablo – Chilete -San Bernardino - San Luis Grande, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor ALINDOR CASTREJON JULCA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Pablo – Chilete -San Bernardino - San Luis Grande, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad :RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
 Frecuencia :103.9 MHz  
 Finalidad :COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo :OCJ-2N  
 Emisión :256KF8E  
 Potencia Nominal del Transmisor :500 W.  
 Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.):354 W.  
 Clasificación de Estación :PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios :Jirón Cajamarca N° 991, distrito y provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste :78° 49' 17.60"  
 Latitud Sur :07° 06' 50.06"

Planta Transmisora : Cerro Cashorco, distrito y provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste :78° 48' 48.34"  
 Latitud Sur :07° 06' 46.78"

Zona de Servicio

:El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de San Pablo – Chilete -San Bernardino - San Luis Grande, departamento de Cajamarca es de 0.5 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular, conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las

cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1329512-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Aprueban los “Lineamientos para elaborar Planes de Fortalecimiento de Capacidades Empresariales en las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 355-2015-VIVIENDA

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTOS, el Oficio N° 285-2015-OTASS/DE de la Dirección Ejecutiva del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento -

OTASS y el Memorandum N° 610-2015-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificado por Decreto Legislativo N° 1240, en adelante la Ley, referido a las competencias en materia de prestación de servicios de saneamiento, señala que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el Ente Rector del sector saneamiento, correspondiéndole diseñar, normar y ejecutar la política nacional y las acciones del sector en materia de servicios de saneamiento;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley, establece que el OTASS es el organismo encargado de ejecutar la política del Ente Rector en materia de administración para la prestación de servicios de saneamiento a cargo de las EPS, la misma que se desarrolla a través de prestadores de servicios con autonomía empresarial, integración territorial y social; señalando en el literal f) del numeral 3 del citado artículo, que una de las funciones del OTASS es contribuir al fortalecimiento de capacidades en el sector saneamiento;

Que, el numeral 1 del artículo 34 de la Ley dispone que, a través del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Subsector Saneamiento - SFC u otro mecanismo aprobado por el ente rector, con recursos propios o provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, el Ente Rector ejecuta programas de capacitación, asistencia técnica e innovación y transferencia tecnológica para la creación y fortalecimiento de capacidades en apoyo a la mejora de la gestión de los servicios de saneamiento;

Que, asimismo, el numeral 14.9 del artículo 14 del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, establece entre las funciones específicas del OTASS, el contribuir al fortalecimiento de capacidades a través del SFC u otro mecanismo aprobado por el Ente Rector;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, la Dirección de Saneamiento - DS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento - DGPRCS, tiene entre otras funciones, la de “c) Elaborar y difundir normas, reglamentos, planes, lineamientos, metodologías, directivas y procedimientos, entre otros, de alcance nacional, en materia de saneamiento”;

Que, por Resolución Ministerial N° 199-2006-VIVIENDA, se dispone, declarar de interés sectorial la creación del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades - SFC para el Subsector Saneamiento;

Que, con Resolución Directoral N° 033-2007-VIVIENDA/VMCS-DNS se aprueban los Lineamientos de Política y el Marco Conceptual del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Subsector Saneamiento, así como el Reglamento de Conformación y Funcionamiento del SFC;

Que, mediante Resolución Directoral N° 074-2010-VIVIENDA/VMCS-DNS, se aprobaron los “Lineamientos para Elaborar el Plan de Fortalecimiento de Capacidades Empresariales en las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento”;

Que, por Resolución Ministerial N° 336-2014-VIVIENDA se aprueba el “Plan de Inversiones del Sector Saneamiento de Alcance Nacional 2014 – 2021”;

Que, estando a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30045, corresponde al Ente Rector aprobar, mediante Resolución Ministerial, las normas complementarias necesarias para la aplicación e implementación de dicho Reglamento, “(...) incluyendo las que deba emitir en coordinación con las entidades competentes, para la simplificación e integración de los diversos documentos o planes, que de acuerdo a normas específicas vigentes, las EPS deben preparar y presentar, (...)”, entre otras, el Plan de Fortalecimiento de Capacidades;

Que, en el marco de lo dispuesto por las normas antes citadas y el sustento técnico contenido en los Informes N°s 036 y 242-2015-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS emitidos por la Dirección de Saneamiento de la DGPRCS, en el Informe Técnico N° 011-2015-OTASS-DPGC e Informe N° 055-2015-OTASS-DPGC ambos de la Dirección de Políticas y Gobierno Corporativo del OTASS, es necesario aprobar los "Lineamientos para elaborar Planes de Fortalecimiento de Capacidades Empresariales en las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento" así como derogar la Resolución Directoral N° 074-2010-VIVIENDA/VMCS-DNS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por Decreto Legislativo N° 1240 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos para elaborar Planes de Fortalecimiento de Capacidades Empresariales en las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS", que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Derogar la Resolución Directoral N° 074-2010-VIVIENDA/ VMCS-DNS, que aprobó los "Lineamientos para Elaborar el Plan de Fortalecimiento de Capacidades Empresariales en las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento".

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, a través de la Dirección de Saneamiento, establecer los mecanismos de monitoreo y evaluación de la aplicación e impacto del Plan de Fortalecimiento de Capacidades Empresariales en las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1329437-1

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE FISCALIZACION LABORAL**

**Aprueban la Directiva N° 003-2015-SUNAFIL/INPA sobre "Disposiciones para la Presentación de Denuncias Laborales Virtuales"**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 209-2015-SUNAFIL**

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTOS:

Los Informes N°s. 044-2015-SUNAFIL/INPA y 058-2015-SUNAFIL/INPA de la Intendencia Nacional de

Prevención y Asesoría, el Informe N° 135-2015-SUNAFIL/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 198-2015-SUNAFIL/INII de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, el Informe N° 435-2015-SUNAFIL/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, el Memorándum N° 1969-2015-SUNAFIL-ILM de la Intendencia de Lima Metropolitana, el Memorándum N° 759-2015-SUNAFIL-SG-OGTIC de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29981 se creó la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización para la gestión del Estado, tiene por finalidad la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, en atención al inciso a) e i) del artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, la Intendencia Nacional de Prevención y Asesoría tiene entre sus funciones el formular y proponer directivas; y, formular la implementación de sistemas, modelos, mecanismos y procedimientos de atención de consultas, denuncias, reclamos y sugerencias a nivel nacional en materia de inspección del trabajo;

Que, la Intendencia Nacional de Prevención y Asesoría, propone la aprobación de la Directiva "Disposiciones para la Presentación de Denuncias Laborales Virtuales", con el objeto de salvaguardar los derechos laborales de los trabajadores que se encuentren vulnerados, y que por motivos diversos no puedan recurrir personalmente a las instalaciones de la Sunafil para generar su denuncia laboral;

Que, dicho proyecto normativo coadyuvará con el proceso de mejora continua de la Sunafil, otorgándole al usuario una herramienta adicional para salvaguardar su derecho, complementando las denuncias realizadas por vía telefónica;

Que, en mérito a lo expuesto, es necesario emitir el acto resolutivo por el cual se apruebe el Directiva N° 003-2015-SUNAFIL/INPA sobre "Disposiciones para la Presentación de Denuncias Virtuales";

Con el visado del Secretario General, de la Intendencia Nacional de Prevención y Asesoría, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sunafil, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe de la Oficina General de Tecnología y Comunicaciones;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal q) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR; así como lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** APROBAR la Directiva N° 003-2015-SUNAFIL/INPA sobre "Disposiciones para la Presentación de Denuncias Laborales Virtuales" de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, la misma que como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Sunafil (<http://www.sunafil.gob.pe>).

**Artículo 3.-** DISPONER que la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en el marco de sus competencias coadyuve a las acciones necesarias y a la implementación de esta directiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA  
Superintendente (e) Nacional de Fiscalización Laboral  
SUNAFIL

1329426-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

### Designan Jefe Zonal de Tumbes de MIGRACIONES

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 00000390-2015-MIGRACIONES

Lima, 31 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 00000200-2015-MIGRACIONES, publicada en el diario Oficial El Peruano el 06 de julio de 2015, se designó al economista BARTOLOMÉ JOSÉ ESQUIVES OLIVOS, en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de Tumbes de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo de confianza que venía ejerciendo; por lo que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia y designar temporalmente al servidor que ocupe el mencionado cargo, en tanto se designe al titular;

Que, el literal a) del artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen

especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ser designados temporalmente, como empleados de confianza;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1130; Decreto Supremo N° 005-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN; y, la Resolución Suprema N° 093-2015-IN.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia que, al cargo de Jefe Zonal de Tumbes de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, formula el señor BARTOLOMÉ JOSÉ ESQUIVES OLIVOS, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo 2°.-** Designar temporalmente a la licenciada en Administración ISELLA DEL SOCORRO PINGO NIMA, servidora del régimen de contratación administrativa de servicios en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de Tumbes de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, en tanto se designe al titular.

**Artículo 3°.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BORIS GONZALO POTOZEN BRACO  
Superintendente Nacional  
MIGRACIONES

1329564-1



<http://www.editoraperu.com.pe>

 **Editora Perú**

Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 • Central Telf.: 315-0400

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL CALLAO**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA  
N° 648-2015-P-CSJCL/PJ**

Callao, 23 de diciembre de 2015.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de Corte Superior es la máxima autoridad administrativa de su Sede Judicial y por ende dirige la política interna dentro de su jurisdicción conforme lo establece el numeral 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, el Señor Presidente que suscribe, ha sido nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura como Juez Supremo Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el marco de la Convocatoria N° 001-2015-SN/CNM, -Concurso Público para cubrir una plaza vacante de Juez Supremo, habiendo sido notificado para prestar el juramento de Ley el 28 de diciembre próximo.

Que, dicho nombramiento trae como consecuencia que el suscrito, a partir del 28 de diciembre del año en curso, dejará de laborar en esta Corte Superior de Justicia como Juez Superior Titular y por ende como Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, elegido en Sala Plena de fecha 4° de diciembre de 2014; no siendo necesaria la renuncia por cuanto se mantiene el vínculo laboral con el Poder Judicial, al tratarse de un ascenso de grado.

Que, en consecuencia, a fin de continuar normalmente con las labores propias del Despacho de la Presidencia de Corte, resulta necesario designar como encargado de la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, al Juez Superior Titular Decano del Distrito Judicial del Callao, de conformidad con lo establecido en el artículo 89° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, recayendo tal designación en la Señora Doctora Yrma Flor Estrella Cama, Juez Superior Titular más antigua, en ejercicio, a la fecha de emisión de la presente Resolución, cargo que desempeñará la precitada Magistrada hasta que la Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia elija al nuevo Presidente de Corte que completará el periodo para el cual fue elegido el Presidente anterior.

En consecuencia, estando a las facultades otorgadas a los Presidentes de Corte, por el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial antes citada.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** ENCARGAR el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, a la señora Doctora YRMA FLOR ESTRELLA CAMA, Juez Superior Titular del Distrito Judicial del Callao, cargo que desempeñará en adición a su labor jurisdiccional, a partir del 28 de diciembre de 2015, y hasta que la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia del Callao, elija al nuevo Presidente de esta Corte Superior de Justicia, que completará el periodo para el cual fue elegido el Presidente anterior.

**Artículo Segundo:** PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina de Imagen Institucional de la Corte del Callao, y del Magistrado interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI  
Presidente  
Corte Superior de Justicia del Callao

1329465-1

**ORGANOS AUTONOMOS**

**CONSEJO NACIONAL DE  
LA MAGISTRATURA**

**Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de la Magistratura**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
N° 215-2015-P-CNM**

San Isidro, 1 de diciembre de 2015

VISTO:

El Informe No. 081-2015-OPCT-CNM, de la Oficina de Planificación y Cooperación Técnica, sobre modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de la Magistratura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 156-2015-P-CNM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se aprueban los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública;

Que, mediante proveído de la Dirección General de 1 de diciembre del 2015, se dispone la modificación del Reglamento de Organización y Funciones, sobre la creación de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional y que las funciones de coordinación parlamentaria, dependan directamente de la Presidencia;

Que, el artículo 31° de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, por parte de las entidades de la Administración Pública aprobados por el citado Decreto Supremo, señala que cuando la modificación parcial del ROF no represente cambios en la estructura orgánica o en el presupuesto aprobado de operación y funcionamiento para la entidad mayores a un cinco por ciento (5%) en el ejercicio presupuestal vigente, el Informe Técnico sólo versará sobre lo contenido en los incisos a) de la sección primera y a) de la sección tercera del Artículo 30°;

Que, habiendo emitido el Informe Técnico la Oficina de Planificación y Cooperación Técnica, corresponde incorporar las modificaciones propuestas al Reglamento de Organización y Funciones, a efectos de fortalecer la imagen del Consejo, así como optimizar y simplificar las labores de coordinación parlamentaria;

Que, el artículo 34º de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobados por el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, establece que la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de la Magistratura, se efectúa por Resolución del Titular del Pliego;

De conformidad con lo establecido en el artículo 37º de la Ley N° 26397 – Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Estando con la visación del Director General y de los Jefes de las Oficinas de Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica y de Planificación y Cooperación Técnica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar los artículos 6º, 15º, 16º, 19º, 20º y la Disposición Complementaria Final Única; e incorporar los artículos 18-Aº y 18-Bº del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución 156-2015-P-CNM, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**Artículo 6º.-** La Estructura Orgánica del Consejo es la siguiente:

#### 01 ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN

(...)

##### 01.2 Presidencia

- 01.2.1 Gabinete de Asesoría Técnica
- 01.2.2 Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.

##### 01.3 Dirección General

- 01.3.1 Unidad de Calificación
- 01.3.2 Área de Atención al Usuario y Trámite Documentario
- 01.3.3 Área de Registro de Jueces y Fiscales

(...)

#### **Artículo 15º.- Presidencia**

El Presidente es el representante legal del Consejo, ejerce la titularidad del pliego, de acuerdo al artículo 36º de la Ley N° 26397 y al artículo 7º de la Ley N° 28411, dirige la política institucional y preside el Pleno. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Presidencia cuenta con el soporte legal y técnico del Gabinete de Asesoría Técnica y de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.

#### **Artículo 16º.- Funciones de la Presidencia del Consejo**

Son funciones de la Presidencia del Consejo:

(...)

- z) Conducir y supervisar la coordinación y articulación con el Poder Legislativo de los temas relacionados con las propuestas normativas tramitadas ante el Congreso de la República que guardan relación con los intereses y objetivos del Consejo.
- aa) Realizar otras funciones que le delegue o encargue el Pleno del Consejo de acuerdo a la naturaleza de su cargo o aquella que le sea asignada por norma legal expresa.

#### **Artículo 18-Aº.- Oficina de Comunicación e Imagen Institucional**

La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional es el órgano de apoyo especializado que depende de la Presidencia y tiene como función desarrollar y ejecutar acciones relativas a protocolo, prensa e imagen del Consejo.

#### **Artículo 18-Bº.- Funciones de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional**

Son funciones de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional:

- a) Elaborar, proponer, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias y acciones relacionadas con la comunicación, protocolo, prensa e imagen institucional.
- b) Gestionar estratégicamente la información del Consejo, estableciendo y proyectando una imagen institucional, orientándose al cumplimiento de la misión y visión institucionales.
- c) Asesorar a la Alta Dirección y demás órganos del Consejo en temas vinculados a protocolo, prensa e imagen institucional.
- d) Promover y difundir ante la ciudadanía las funciones, actividades y rol que cumple el Consejo de la sociedad, promoviendo su participación activa y colaboración que coadyuve a la toma de decisiones.
- e) Establecer y mantener las relaciones públicas con personas e instituciones del sector público o privado, nacional e internacional.
- f) Administrar la página web del Consejo.
- g) Organizar, coordinar y conducir el protocolo de los actos oficiales en los que interviene el Consejo.
- h) Elaborar y mantener actualizado el archivo escrito, audiovisual y gráfico periodístico, así como el directorio institucional.
- i) Realizar otras funciones que le asigne la Presidencia.

#### **Artículo 19º.- Dirección General**

La Dirección General es un órgano de la Alta Dirección que se constituye en la máxima autoridad administrativa de la Institución, dependiente de la Presidencia del Consejo. Está encargada de dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades de asesoramiento, apoyo y línea en asuntos de planificación y cooperación técnica; presupuesto e inversiones; asesoría jurídica; administración y finanzas; trámite documentario y archivo; registro de Jueces y Fiscales; tecnologías de la información; selección y nombramiento, evaluación integral y ratificación y procesos disciplinarios de Jueces y Fiscales.

Además de los órganos de asesoramiento, apoyo y de línea, la Dirección General tiene a su cargo la Unidad de Calificación, y las Áreas de Atención al Usuario y Trámite Documentario y Registro de Jueces y Fiscales.

#### **Artículo 20º.- Funciones de la Dirección General**

Son funciones de la Dirección General:

(...)

- d) Proponer a la Presidencia las políticas y normas para mejorar el funcionamiento de las actividades de línea, asesoramiento, apoyo, calificación, trámite documentario y tecnologías de la información.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA**

El Organigrama Estructural del Consejo Nacional de la Magistratura que figura como Anexo, forma parte del Reglamento de Organización y Funciones.

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto el literal n) del artículo 18º, los artículos 27º, 28º y la Disposición Complementaria Final Única del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Resolución 156-2015-P-CNM.

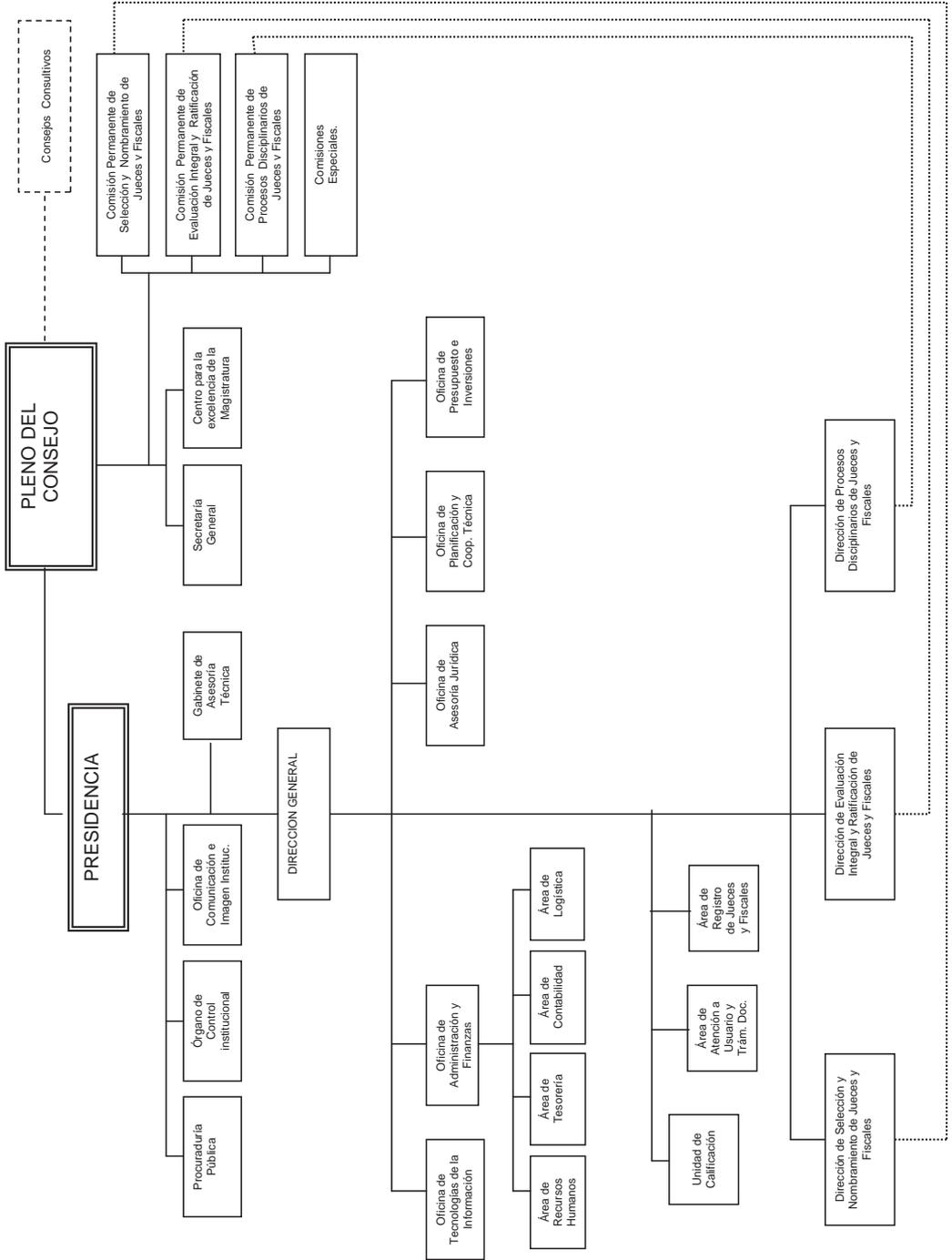
**Artículo 3º.-** Publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal de transparencia de la página electrónica del Consejo Nacional de la Magistratura ([www.cnm.gob.pe](http://www.cnm.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS  
Presidente



ORGANIGRAMA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA



## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

### Aprueban el Plan Operativo Institucional para el Año Fiscal 2015 Reprogramado de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000390-2015-J/ONPE

Lima, 31 de diciembre de 2015

VISTOS; el Informe N° 000592-2015-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 000220-2015-GG/ONPE de la Gerencia General, así como el Informe N° 000579-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el numeral 71.1 del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, "Las Entidades para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI) que debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), los Planes de Desarrollo Regional Concertados (PDRC) y los Planes de Desarrollo Local Concertados (PDLIC), según sea el caso";

Que, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 71.3 del artículo 71° del cuerpo normativo señalado precedentemente, los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal, conteniendo los procesos a desarrollar para cumplir las Metas, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, en ese contexto, con Resolución Jefatural N° 310-2014-J/ONPE y Resolución Jefatural N° 302-2015-J/ONPE se aprobó y reprogramó, respectivamente, el Plan Operativo Institucional de la ONPE para el año fiscal 2015, elaborado en el marco del PEI 2014-2017;

Que, la reprogramación del citado documento de gestión, presentada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ha sido realizada recogiendo las propuestas realizadas por los diversos órganos de la Entidad, considerándose las modificaciones presupuestarias autorizadas a la ONPE, así como la inclusión, modificación y/o anulación de actividades operativas, tareas o metas físicas que fueron solicitadas por los mismos;

Que, en razón de lo antes señalado, resulta necesario incorporar las modificaciones respectivas, de conformidad con la propuesta de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto expresada en el documento de vistos;

Estando a lo dispuesto en el artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como por el literal t) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con los visados de la Secretaría General, Gerencia General, así como de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Planeamiento y Presupuesto;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Plan Operativo Institucional para el Año Fiscal 2015 Reprogramado, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, cuyo texto en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Establecer como responsabilidad de todos los órganos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales el cumplimiento del referido Plan, debiendo formular la evaluación correspondiente en los plazos y forma que establece la normativa vigente, quedando a cargo de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto efectuar el seguimiento y evaluación correspondientes.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así

como en el Portal Institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), y en el Portal del Estado Peruano, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 29091.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERT FERNANDO VALLEJOS AGREDA  
Jefe (e)

1329500-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

#### RESOLUCIÓN SBS N° 7775-2015

Lima, 28 de diciembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

#### VISTA:

La solicitud presentada por la señora Mónica Fiorela Gobitz Colchado para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 04 de noviembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Mónica Fiorela Gobitz Colchado postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción de la señora Mónica Fiorela Gobitz Colchado con matrícula N° N-4411 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

1329324-1

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**

**Aprueban modificación del Acuerdo Regional N° 138-2015-CR**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 167-2015/CR**

Pucallpa, jueves 5 de noviembre del 2015

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de noviembre del 2015, con el voto por unanimidad del

Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** APROBAR POR UNANIMIDAD, la MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO REGIONAL N° 138-2015-CR, que "APRUEBA LA PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE CUENTEN CON APROBACIÓN A NIVEL DE PERFIL, FACTIBILIDAD O EXPEDIENTE TÉCNICO, del Sector Transportes, Salud y Educación, conforme a la Ley N° 29230 – Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado", en el extremo de la Lista de Inversión Pública, debiendo ser PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA AÑO 2015, REQUIEREN FINANCIAMIENTO, Sector Transportes, quedando de la manera siguiente la lista de inversión pública:

N°	SECTOR	N°	NOMBRE DEL PROYECTO	UNIDAD EJECUTORA	DISTRITO	ESTADO SITUACIONAL			TOTAL INVERSION S/.
						PERFIL	FACTIB IL.	EXP.TECN.	
<b>TRANSPORTE</b>									<b>86,802,624.10</b>
1	TRANSPORTE	157054	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL CAMPO VERDE - NUEVA REQUENA, DISTRITOS DE CAMPO VERDE Y NUEVA REQUENA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI.	REGION UCAYALI - TRANSPORTE	CAMPO VERDE/ NVA REQUENA	APROBADO	VIABLE		59,892,512
2	TRANSPORTE	206438	MEJORAMIENTO DEL CAMINO DEPARTAMENTAL UC-106 BOQUERON - SHAMBILLO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PADRE ABAD, REGION UCAYALI.	REGION UCAYALI SEDE CENTRAL	PADRE ABAD/ BOQUERON		VIABLE		7,433,025
3	TRANSPORTE	252993	MEJORAMIENTO DE LA AV 09 DE OCTUBRE LATERAL DERECHO (AV. BELLAVISTA HASTA AV. LLOQUE YUPANQUI) CALLERIA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-UCAYALI	REGION UCAYALI- SEDE CENTRAL	CALLERIA		VIABLE	APROBADO	3,272,900
4	TRANSPORTE	291826	MEJORAMIENTO DEL JR. MANCO CAPAC (DESDE EL JR. ANTONIO MAYA DE BRITO HASTA LA AV. COLONIZACION), DISTRITO DE CALLERIA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI	REGION UCAYALI- SEDE CENTRAL	CALLERIA		VIABLE		6,698,588
5	TRANSPORTE	150796	MEJORAMIENTO DE LOS CAMINOS VECINALES RUTA UC-563 (DESDE KM.58 DE LA C.F.B. HASTA EL CASERIO ABEJAICO) SELVA HERMOSA - LA PONDEROSA Y RAMAL NUEVA VIDA , DISTRITO DE CAMPOVERDE - CORONEL PORTILLO - UCAYALI	REGION UCAYALI- SEDE CENTRAL	CAMPO VERDE	APROBADO	VIABLE	APROBADO	9,505,629
<b>TOTAL S/</b>									<b>86,802,624.10</b>

**Artículo Segundo.-** EXHORTAR a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali, tener mayor cuidado y/o celo en el desarrollo de sus funciones.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario local de mayor circulación Regional y la Oficina de Sistemas su difusión a través del portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR del trámite de Comisiones, lectura y aprobación del acta".

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

EBER PORTOCARRERO TANANTA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

1329361-1

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

**Modifican el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina**

**DECRETO DE ALCALDÍA N° 016-2015**

La Molina, 14 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; el Proyecto de modificación del Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDLM, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios,

Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el distrito de La Molina y sus modificatorias los Decretos de Alcaldía N° 020-2012-MDLM, 012-2013-MDLM, 015-2013-MDLM, 026-2013-MDLM, 008-2014-MDLM, 014-2014-MDLM, 032-2014-MDLM, 045-2014-MDLM y 015-2015-MDLM, conforme a la propuesta planteada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, según Informe Colegiado N° 002-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU-SGPUC elaborado por la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas y la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, el Artículo 195° de la norma constitucional, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece la finalidad de los gobiernos locales señalándose que estos representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. Proceso en el que se establecen políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, en ese sentido el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 74° de la Ley N° 27972, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como la ejecución, fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a la citada Ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, asimismo, el numeral 3.6.4 del Artículo 79°, de la Ley antes mencionada, dispone que es función exclusiva de las municipalidades distritales, entre otras, normar, regular y otorgar licencias de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la Inversión, impulsar el Desarrollo Productivo y el Crecimiento Empresarial, en su Capítulo III, indica la simplificación de autorizaciones municipales para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura y asimismo, el numeral 3,6 del Artículo 83 de la Ley N° 27972 señala el otorgamiento de licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, mediante Ordenanza N° 1144-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobó el reajuste integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de La Molina, que es parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y III de Lima Metropolitana;

Que, el Artículo 6° de la Ordenanza N° 1144-MML, establece que la Municipalidad Distrital de La Molina, en estricta sujeción a los planos y normas aprobadas en dicha Ordenanza, debe formular y aprobar vía Decreto de Alcaldía los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de Estacionamientos, Retiros, Tamaños mínimos de

departamentos, para su aplicación en la Jurisdicción del distrito;

Que, la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 1144-MML, dispone que la Municipalidad Distrital de La Molina formule y apruebe por Decreto de Alcaldía, las Normas sobre estándares de Calidad y el Cuadro de Niveles Operacionales para la localización de Actividades Urbanas en el Distrito;

Que mediante la Ordenanza N° 1661-MML, se aprobó la Actualización de la Zonificación de los Usos del Suelo e Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, del distrito de La Molina;

Que, en cumplimiento a lo señalado por la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 1144-MML esta corporación Edil a través del Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDLM, aprobó el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina;

Que, el mencionado Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDLM, Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina fue modificado posteriormente por los Decretos de Alcaldía N° 020-2012-MDLM, 012-2013-MDLM, 015-2013-MDLM, 026-2013-MDLM, 008-2014-MDLM, 014-2014-MDLM, 032-2014-MDLM, 045-2014-MDLM y 015-2015 - MDLM realizándose modificaciones derivadas de la realidad del distrito de La Molina;

Que, la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas y la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, mediante Informe Colegiado N° 002-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU-SGPUC, a fin de mantener un distrito armónico, ordenado y moderno enmarcado en la visión de la población del distrito conforme al Plan de Desarrollo Concertado 2012-2021; proponen la modificación del Decreto de Alcaldía N° 005-2012 y sus modificatorias.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 334-2015-MDLM-GAJ ha emitido la opinión legal correspondiente, respecto del proyecto de modificación de Decreto de Alcaldía N° 005-2012, considerando que la misma resulta legalmente viable;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** Incorporar el ítem (17) al Cuadro N° 1- Resumen de Zonificación Residencial del Artículo. 11° del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDLM, modificado por el Decreto de Alcaldía N° 032-2014-MDLM y Decreto de Alcaldía N° 015-2015-MDLM, según el siguiente texto:

(...)

(17) En zonificación RDB (sin trama), RDB (con trama) y RDM se permitirá el uso multifamiliar solo de 03 unidades de vivienda (como máximo), en lotes con frente principal a vías locales; solo en los casos en que el Plano de Alturas de Edificación le permita una altura de 03 pisos, debiéndose respetar las áreas mínimas por unidad de vivienda señaladas en el Art. 19° numeral 19.1 del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDLM y sus modificatorias.

**Artículo Segundo .-** Modificar el segundo párrafo del literal b), del numeral 11.1 del Artículo 11° del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDLM, modificado por el Decreto de Alcaldía N° 020-2012-

MDLM, Decreto de Alcaldía N° 012-2013-MDLM y Decreto de Alcaldía N° 015-2013-MDLM, según el siguiente texto:

(...)

b) Residencial de Densidad Baja (RDB sin trama)

Se permitirá el uso de vivienda multifamiliar con un máximo de 3 unidades de vivienda en lotes con frente principal a vías locales, con frentes iguales o mayores a 15.00 ml. y se ubiquen en terrenos de fuerte pendiente como mínimo del 15%; debiendo respetar las áreas mínimas por unidad de vivienda y el requerimiento de estacionamientos según lo establecido en el Artículo 19° numeral 19.1 literal c) del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDLM, modificado por el Decreto de Alcaldía N° 020-2012-MDLM, Decreto de Alcaldía N° 012-2013-MDLM y Decreto de Alcaldía N° 015-2013-MDLM.

(...)

**Artículo Tercero.-** Modificar el sexto párrafo del literal c) del numeral 11.1 del Artículo 11° del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDLM, modificado por el Decreto de Alcaldía N° 020-2012-MDLM, Decreto de Alcaldía N° 012-2013-MDLM y Decreto de Alcaldía N° 015-2013-MDLM, según el siguiente texto:

(...)

c) Residencial de Densidad Baja (RDB con trama)

Para lotes no acumulados, que a la fecha presenten un frente de 20 ml. como mínimo frente a calle y área igual o mayor a 360 m<sup>2</sup>, se permitirá solo hasta 6 unidades de vivienda; solo para los casos en que el lote se encuentre en esquina de 2 vías vehiculares, y se permita una altura de edificación de 3 pisos; debiendo respetar las áreas mínimas por unidad de vivienda y el requerimiento de estacionamientos según lo establecido en el Artículo 19° numeral 19.1 literal c) del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDLM, , modificado por el Decreto de Alcaldía N° 020-2012-MDLM, Decreto de Alcaldía N° 012-2013-MDLM y Decreto de Alcaldía N° 015-2013-MDLM.

(...)

**Artículo Cuarto.-** Incorporar un octavo párrafo al literal c) del numeral 11.1 del Artículo 11° del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDLM y sus modificatorias, según el siguiente párrafo:

(...)

c) Residencial de Densidad Baja (RDB con trama)

En lotes con zonificación de Residencial de Densidad Baja (RDB) con trama, de área igual o mayor a 360 m<sup>2</sup>, con frente principal a calle, cuya sección este conformada por 04 carriles vehiculares y berma central igual o mayor a 4 ml., se podrá proyectar vivienda multifamiliar de 3 o más unidades, debiendo cumplir con el área mínima de vivienda, estacionamientos dentro del lote y las exigencias del parámetro vigente.

**Artículo Quinto.-** Modificar el numeral 14.1 del Artículo 14° del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado

por el Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDLM, según el siguiente texto:

(...)

14.1. Altura máxima de edificación por pisos o niveles  
Para predios ubicados en Zonificación RDMB y RDB sin trama, los pisos o nivel tendrán una altura mínima de 2.30 mts. y una altura máxima de 4.00 mts., únicamente para uso de vivienda unifamiliar; cualquier altura mayor que esta se considerara doble altura.

En edificios multifamiliares, los departamentos tendrán una altura máxima de 3.00 mts por piso o nivel.

En edificaciones comerciales, administrativas u otros usos diferentes al uso residencial, tendrán una altura máxima de 4.50 mts, por piso o nivel; siempre y cuando los ambientes que la conforman, por su amplitud y dimensiones justifiquen dicha altura.

(...)

**Artículo Sexto.-** Derogar el numeral 12 del literal I del Artículo 15° del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDLM, Incorporado por el Decreto de Alcaldía N° 045-2014-MDLM.

**Artículo Séptimo.-** Incorporar el numeral 16 al literal I. del Artículo 15° del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDLM y sus modificatorias, según el siguiente texto:

(...)

"16. En las Calles Las Campanillas, Los Abedules, Las Cantutas, Las Azaleas, Jirón La Floresta (tramo Av. Javier Prado con calle Las Campanillas) y Av. Las Palmeras (tramo Av. Javier Prado con Ca. Las Campanillas), en zonificación de Residencial de Densidad Baja (RDB), conforme consta en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, se permitirá el desarrollo de Guarderías en el área del lote existente, siempre y cuando se cumplan con los Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para desarrollar dichas actividades y los locales cuenten con la dotación necesaria de estacionamientos. Asimismo dichos locales no podrán constituir el giro autorizado en la zona de estacionamientos del inmueble."

**Artículo Octavo.-** Incorporar un párrafo al numeral 3 del Artículo 17° del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDLM y sus modificatorias, según el siguiente texto:

(...)

• Para lotes que colinden con zonas de Recreación Pública (Parques) se deberá respetar un retiro de 3.00 ml. frente al Parque.

**Artículo Noveno.-** Incorporar un párrafo a los numerales 4 y 5 del Artículo 17° del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDLM, modificado por el Decreto de Alcaldía N° 020-2012-MDLM y Decreto de Alcaldía N° 012-2013-MDLM, según el siguiente texto:

(...)

• Para lotes que colinden con zonas de Recreación Pública (Parques) se deberá respetar un retiro de 3.00 ml. frente al parque.

**Artículo Décimo.-** Derogar el numeral 26 del Cuadro N° 03 del inciso 18.5 del Artículo 18° del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDLM, Incorporado por el Decreto de Alcaldía N° 045-2014-MDLM.

**Artículo Décimo Primero.-** Modificar los literales i, j y k del Artículo 25° del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDLM y modificado por el Decreto de Alcaldía N° 015-2015-MDLM, según el siguiente texto:

(...)

i. En todas las edificaciones nuevas, las puertas de acceso desde el exterior, no deberán invadir vía pública (veredas, bermas o áreas de circulación peatonal) o la sección vial que no contemple vereda y el sistema de apertura deberá contemplar una alarma visual-sonora, que permita advertir al peatón de su activación.

j. En las edificaciones existentes que por remodelación se modifique el sistema de apertura de las puertas de acceso vehicular, éstas no deberán invadir vía pública (veredas, bermas o áreas de circulación peatonal) o la sección vial que no contemple vereda; y dicho sistema deberá contemplar una alarma visual-sonora, que permita advertir al peatón de su activación. Estas restricciones no son aplicables a las puertas batientes de apertura manual.

k. En los casos de las edificaciones existentes que cuenten con Licencia de Obra o Licencia de Edificación, Conformidad de Obra y/o Declaratoria de Fábrica y/o Edificación, y que tengan puertas levadizas; tendrán un plazo máximo de 180 días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Alcaldía, para adecuar el sistema de apertura; de modo que no invadan las veredas, bermas o áreas de circulación o la sección vial que no contemple vereda; asimismo, deberán instalar una alarma visual-sonora, que permita advertir al peatón de la apertura de la puerta; además se deberá presentar una declaración jurada a la Municipalidad, con firmas legalizadas notarialmente, donde se reconozca la responsabilidad frente a los daños que se pudieran ocasionar producto del sistema utilizado.

Para los casos de edificaciones sin autorización para puerta levadiza, necesariamente se deberá adecuar el sistema de apertura de puerta de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, asimismo se deberá instalar una alarma visual-sonora, que permita advertir al peatón de la apertura de la puerta.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segunda.-** Encargar a la Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano

**Tercera.-** Encargar a la Gerencia de Tecnologías de Información la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de La Municipalidad de La Molina [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe); Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe); y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

**Cuarta.-** Encargar la difusión y cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas y la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
Alcalde

1329247-1

## MUNICIPALIDAD DE LINCE

### Ordenanza que fija el calendario de pagos tributarios e incentivos por pronto pago, entre otros, correspondiente al Ejercicio 2016

ORDENANZA N° 369-2015-MDL

Lince, 29 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de igual modo en el artículo 195° inciso 4 de la Carta Magna, que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias municipales, conforme a ley;

Que, según el artículo 9° numeral 8 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo, precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Título II, Capítulo I, establece que el Impuesto Predial, su definición, alcance, base imponible y metodología, siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las municipalidades durante cada Ejercicio Fiscal;

Que, el Art. 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que las Municipalidades se encuentran facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año que corresponde el Impuesto;

Que, en mérito al segundo párrafo del Art. 14° de la citada Ley, se actualiza el valor de los predios por las Municipalidades, el cual sustituye la obligación de presentar la Declaración Jurada de Autovalúo y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial;

Que, de conformidad con el Art. 15° del citado cuerpo legal, establece que la obligación de pago del Impuesto Predial, podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta cuatro cuotas trimestrales las cuales deberán pagarse los últimos días hábiles de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM), por lo que resulta necesario establecer un cronograma de pagos;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo de Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

## ORDENANZA QUE FIJA EL CALENDARIO DE PAGOS TRIBUTARIOS E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO, ENTRE OTROS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016.

**Artículo Primero.-** ESTABLÉZCASE como monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial para el ejercicio 2016, el 0.6% de la UIT equivalente a S/. 23.70 Soles.

### Artículo Segundo.- FECHAS DE VENCIMIENTO

Las fechas de vencimiento para el pago de los Tributos Municipales serán los siguientes:

IMPUESTO PREDIAL	FECHAS DE PAGO	ARBITRIOS MUNICIPALES	FECHAS DE PAGO
Pago al Contado:	29 de febrero de 2016		
Pago Fraccionado: *		Enero : 29 de Febrero 2016	
		Febrero : 29 de Febrero 2016	
		Marzo : 31 de Marzo 2016	
Primera Cuota : 29 de Febrero 2016		Abril : 30 de Abril 2016	
Segunda Cuota : 31 de Mayo 2016		Mayo : 31 de Mayo 2016	
Tercera Cuota : 31 de Agosto 2016		Junio : 30 de Junio 2016	
Cuarta Cuota : 30 de Noviembre 2016		Julio : 30 de Julio 2016	
		Agosto : 31 de Agosto 2016	
		Setiembre : 30 de Setiembre 2016	
		Octubre : 31 de Octubre 2016	
		Noviembre : 30 de Noviembre 2016	
		Diciembre : 31 de Diciembre 2016	

\*Reajustado de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM)

Con el objeto de brindar facilidades para el pago de los Arbitrios se les concederá, a los Contribuyentes, tres (03) días posteriores a la fecha de vencimiento, en lo que se condonará los intereses moratorios solo aquellos que realicen el pago de la obligación dentro de dicho plazo.

### Artículo Tercero.- INCENTIVOS PARA EL PAGO

Los contribuyentes podrán optar para acogerse a los siguientes incentivos:

#### A. PAGO TOTAL ANUAL AL CONTADO

Descuento del 10% si cumplen con el pago total anual correspondiente a los Arbitrios Municipales 2016 dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial.

#### B. PAGO SEMESTRAL

a) Descuento del 6%, si cancelan un Semestre completo correspondiente a los Arbitrios Municipales 2016 dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial.

b) Descuento del 6%, si cancelan el Segundo Semestre completo dentro del plazo establecido para el pago de la Séptima Cuota de los Arbitrios Municipales 2016.

#### C. PAGO BIMESTRAL

Descuento del 3%, a partir del Segundo Trimestre de los Arbitrios Municipales 2016: Por el mes de pago más el pago adelantado de un mes como mínimo, asimismo el descuento del 3% al pago mínimo de dos (02) meses vencidos según liquidación en la vía en que se encuentre o al ponerse al día hasta el mes de pago correspondiente según liquidación en la vía en que se encuentre.

### Artículo Cuarto.- PRECISIONES RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE GENERA EL BENEFICIO

En todas las modalidades de descuento por pronto pago descritas en el Artículo Tercero el incentivo será aplicado por predio.

En el caso de los pensionistas, podrán acogerse al incentivo señalado en el art. 3° literal a) previo pago de los derechos de emisión correspondiente, en aplicación de la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera.- CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Gerencia de Administración

y Finanzas, Gerencia de Comunicaciones e Imagen y Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

### Segunda.- FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, y asimismo para que disponga su prórroga si fuera el caso.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase;

MARTÍN PRÍNCIPE LAINES  
Alcalde

1329495-1

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

## Aprueban la modificación del Plan Urbano de la ciudad de San Vicente, aprobado mediante Ordenanza N° 017-2013-MPC

### ORDENANZA N° 024-2015-MPC

Cañete, 15 de diciembre de 2015.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 15 de diciembre de 2015, y de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en los Artículos 74°, 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y renta, y que establece además que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley;

Que, mediante Exp. N° 4283-2015, es reactivado el Exp. N° 12968-2013, sobre solicitud de modificación del Plan de Desarrollo Urbano, para incorporar el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 21000195, para anexar dicho predio a la zona urbana del Distrito de San Vicente y asignarle la zonificación urbana para el desarrollo de proyecto urbanístico, para el predio que cuenta con un área de 8.8273 Has., denominado lote N° 1 con U.C. N° 01101, ubicado en el sector Herbay Bajo, de la jurisdicción del distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, respecto a la solicitud descrita en el párrafo precedente del presente informe y previa evaluación técnica, la Sub Gerencia de Obras Privadas de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante Informe N° 719-2015-SGOP-GODUR-MPC de fecha 10 de septiembre del 2015, suscrita por el Ing. John Vicent Alva Herencia, concluye que el expediente cumple con la documentación técnica exigida en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano,

respecto al inicio de la propuesta de modificación del Plan Urbano de la ciudad de San Vicente, aprobado mediante Ordenanza N° 017-2013-MPC, a través de su procedimiento de Anexión al área urbana y asignación de zonificación del distrito de San Vicente, para el predio de propiedad de la Asociación de Vivienda Lindas Flores y otros, según el siguiente detalle:

**PREDIO DE 8.8273 HAS**, se ha dividido:

- **Sub Lote A (área 5.2311 Has).**- Que, representa el 59.26 % de derecho y acciones respecto al predio matriz, cuyos propietarios son: Luis Fernando Pino Jordán y Katia Patricia Majluf Delaunde, con una participación de 0.4919%; y la Asociación de Vivienda Lindas Flores con un porcentaje de participación de 58.7681 %.

- **Sub Lote B (área 0.7635 Has)** . - Que, representa el 8.65 % cuyo propietario es el proyecto especial de infraestructura de transporte nacional, Provias Nacional. La autopista Panamericana Sur, que en la actualidad se encuentra construida y en funcionamiento ocupa el área total de su propiedad que afecta al predio inscrito en la partida electrónica N° 21000195.

- **Sub Lote C (área 2.8327 Has)** . - Que, representa el 32.09% cuyos propietarios son Luis Gilberto Taípe Zúñiga y Gladys Antauco Cconisla.

Que, con fecha 29 de septiembre del 2015, mediante Informe N°614-2015-GODUR-MPC, suscrito por la Ing. Katherine Vanessa Fierro Pisconti, en su calidad de Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, indica que habiendo cumplido con la evaluación técnica y los requisitos administrativos concluye: que se prosiga con el procedimiento de modificación del Plan Urbano a través del procedimiento de anexión al área urbana y asignación de zonificación;

Que, los gobiernos locales asumen competencias y ejercen funciones específicas, como es la organización de espacio físico y usos del suelo en sus respectivas jurisdicciones, la cual compete la zonificación, según lo establecido en el numeral 1.1 del Art. 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; asimismo, dicha ley en el Art. 79° establece que son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, entre otros, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el esquema de zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamiento Humano y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial; concordante con el numeral 40.1 del Art. 40° del Decreto Supremo N° 04-2011-VIVIENDA;

Que, la anexión urbana y asignación de zonificación son dos procedimientos administrativos contemplados dentro del TUPA de la Municipalidad Provincial de Cañete, que permite la incorporación de áreas al Plan de Desarrollo Urbano asignándose una zonificación urbana que permite el desarrollo de proyectos urbanísticos; dicho procedimiento están contemplados en la norma como modificación del Plan de Desarrollo Urbano;

Que, el Art. 40° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2011-VIVIENDA, establece que es de competencia exclusiva de la Municipalidad Provincial respecto a la aprobación del Plan de Desarrollo Urbano;

Que, en este orden de ideas el Art. 49° del citado cuerpo normativo, señala que el Concejo Municipal Provincial, es competente para aprobar las modificaciones y/o actualizaciones a los planes que corresponda, considerando que las modificaciones deben ser, en procura de un óptimo beneficio para la comunidad tales modificaciones y/o actualizaciones pueden versar sobre "Plan de Acondicionamiento Territorial", "Plan de Desarrollo Metropolitano" y "Plan de Desarrollo Urbano";

Que, respecto al asunto materia de análisis, versa sobre modificación y/o actualización al Plan de Desarrollo Urbano, específicamente respecto literal 3, numeral 3 del Art. 49° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, la misma que expresa:

"Las que dirijan la expansión urbana hacia lugares y direcciones diferentes a las establecidas originalmente en el Plan";

Que, de conformidad con el Art. 49° del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, referido a la modificación y/o actualización de los Planes urbanos, se realizan las modificaciones al PDU cuando la expansión urbana se dirija hacia lugares y direcciones diferentes a las establecidas originalmente en el Plan de Desarrollo Urbano;

Que, de conformidad con el Reglamento de Usos de Suelos de la Provincia de Cañete, aprobado mediante Ordenanza N° 006-95-MPC con fecha 08 de junio de 1995 y modificatoria aprobada mediante Ordenanza N° 026-2002-MPC, con fecha 20 de mayo del 2002, la zonificación que le corresponde es USO AGRÍCOLA (U.A.);

Que, la zonificación propuesta por el administrado es Zonificación de Comercio Zonal CZ y Zonificación Residencial de Densidad Media RDM (R-3 y R-4) cuyos parámetros normativos son los que se indican en el cuadro siguiente:

La zonificación propuesta por el administrado para el sub lote "A" (**área 5.2311 Has**) , es la zonificación Residencial de Densidad Media (R-3 y R-4), para un área de 5.2311 Has cuyos parámetros normativos son los que se indican en el siguiente cuadro:

	USO	LOTE MINIMO EN (m2)	FRENTE MINIMO EM (ML)	ALTURA DE EDIFICACIÓN	COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN	AREA LIBRE
Zonificación Residencial de Densidad Media (R-3)	UNIFAMILIAR	160.00	8.00	3 pisos	2,1	30.00%
	MULTIFAMILIAR	160.00	8.00	5 pisos	3,5	30.00%
	CONJUNTO RESIDENCIAL	450.00	15.00	5 pisos	3,5	30.00%

	USO	LOTE MINIMO EN (m2)	FRENTE MINIMO EM (ML)	ALTURA DE EDIFICACIÓN	COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN	AREA LIBRE
Zonificación Residencial de Densidad Media (R-4)	UNIFAMILIAR	90.00	6.00	3 pisos	2,1	30.00%
	MULTIFAMILIAR	120.00	6.00	5 pisos	3,5	30.00%
	CONJUNTO RESIDENCIAL	450.00	15.00	5 pisos	3,5	30.00%

La zonificación propuesta por el administrado para el sub lote "C" es zonificación COMERCIO ZONAL (CZ) para un área de 2,8327 Hás, cuyos parámetros normativos son los que se indican en el cuadro siguiente:

ZONIFICACIÓN COMERCIO ZONAL (CZ) COMPATIBLE CON USO RESIDENCIAL PARA EL DESARROLLO DE HABITACIÓN URBANA DE TIPO MIXTO, SEGÚN RNE							
ZONIFICACIÓN COMERCIO ZONAL (CZ)	NIVEL DE SERVICIO	TIPO DE COMERCIO	LOTE MINIMO EN (M2)	FRENTE MINIMO EN (ML)	ALTURA DE EDIFICACIÓN	COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN	AREA LIBRE
	Unifamiliar	Uso Diario	Según Proyecto de H.U.	Según Proyecto de H.U.			

Que, sobre el particular se precisa que dicha notificación estará afecta a los aportes reglamentarios establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones para la zonificación indicada y concordante con la zonificación aprobada en el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de San Vicente, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2013-MPC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de mayo del 2013, vigente del 2012 al 2021, concordante con el Reglamento Nacional de Edificaciones;

## ÁREA DE APORTES REGLAMENTARIOS: DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES

### SOBRE LA DIFUSIÓN:

- Mediante Memorándum N° 615-2014-GODUR-MPC de fecha 23 de junio del 2014, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, solicita a la Secretaría general la difusión de la propuesta de anexión al área urbana y asignación de zonificación en los paneles de la Municipalidad Provincial de Cañete, por un periodo de 30 días calendarios.

- Mediante Memorándum N° 616-2014-GODUR-MPC de fecha 23 de junio del 2014, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, solicita a la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento e Informática, la difusión de la propuesta de anexión al área urbana y asignación de zonificación en los paneles de la Municipalidad Provincial de Cañete, por un periodo de 30 días calendarios;

- Mediante Memorándum N° 669-2014-GODUR-MPC de fecha 08 de julio del 2014, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, solicita a la Gerencia de Secretaría General, apoyo del personal de Relaciones Públicas en la realización de la audiencia pública programada para el día 11 de julio del 2014, a horas 3:30 pm, en el Auditorio Jesús Garro Muñante;

- Mediante Oficio Múltiple N° 004-2014-GODUR-MPC de fecha 09 de julio del 2014, mediante el cual se invita a las autoridades, entidades y personas particulares a participar en la audiencia pública para el día viernes 11 de julio del 2014, a las 3:30 pm, en el Auditorio Municipal Jesús Garro Muñante.

- Mediante Oficio Múltiple N° 005-2014-GODUR-MPC de fecha 09 de julio del 2014, mediante el cual se invita a los regidores de la Municipalidad Provincial de Cañete, a participar en la audiencia pública en el proceso de modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de San Vicente.

- Acta de participantes en la audiencia pública en la que consta la asistencia de 25 personas realizadas el día 11 de julio del 2014; en dicha acta se consigna los nombres y apellidos y número de documento de identidad y la firma de los participantes.

- No ha ingresado a la Oficina de Trámite documentario de la Municipalidad Provincial de Cañete, expedientes administrativos presentados por personas naturales o personas jurídicas de la provincia formulando observaciones o recomendaciones debidamente sustentados y por escrito, dentro de los 30 días calendarios de difusión de la propuesta.

Que, mediante Informe Legal N° 437-2015-GAJ-MPC de fecha 05 de octubre del 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: 1) Que, resulta factible dar inicio al procedimiento de aprobación de la propuesta de Modificación del Plan Urbano de la ciudad de San Vicente, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2013-MPC, a través de la anexión del área urbana y asignación de zonificación del distrito de San Vicente (predio de 8.8273 has.): 1.- de propiedad de Luis Fernando Pino Jordán y Katia Patricia Majluf Delaunde con una participación del 0.4919 %; y la Asociación de Vivienda Lindas Flores, con un porcentaje de participación de 58.7681 % (Sub Lote A, que representa el 59.26% de derecho y acciones respecto al predio matriz); 2.- De propiedad de Luis Gilberto Taipe Zuñiga y Gladys Antauro Cconislla (Sub Lote C, que representa el 32.09% de derecho y acciones respecto al predio matriz), asimismo, se eleve lo actuado a la Comisión de Obras de la Entidad, con la finalidad de que se emita Dictamen y para conocimiento del Pleno de Concejo Municipal, para su deliberación y determinación;

Que, mediante Informe N° 635-2015-GODUR-MPC de fecha 07 de octubre del 2015, la Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, opina que resulta factible dar inicio al procedimiento de aprobación de la propuesta de modificación del Plan Urbano de la ciudad de San Vicente, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2013-MPC a través de la anexión al área urbana y asignación de zonificación del distrito de San Vicente, del predio de

8.8273 has de propiedad de Luis Fernando Pino Jordán y Katia Patricia Majluf Delaunde, con una participación de 0.4919 % y la Asociación de Vivienda Lindas Flores, con un porcentaje de participación de 58.7681 % (Sub Lote A que representa el 59.26% de derecho y acciones respecto al predio matriz), también propiedad de Luis ilberto Taipe Zuñiga y Gladys Antauro Cconislla (Sub Lote C que representa el 30.09% de derecho y acciones respecto al predio matriz);

Que, mediante Informe N° 934-2015-JVAH-SGOP-GODUR-MPC de fecha 01 de diciembre del 2015, el Sub Gerente de Obras Privadas, señala: que es factible realizar el pedido de las copias de los DNI, a los participantes de la audiencia pública realizada el 11 de junio del 2014, ya que estaría cometiendo una arbitrariedad hacia el administrado al solicitarlos;

Que, con Informe N° 790-2015-GODUR-MPC de fecha 04 de diciembre del 2015, la Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, hace la aclaración respectiva que no es factible realizar el pedido de las copias de DNI de los participantes de la Audiencia Pública, realizada el 11 de junio del 2014, ya que se estaría cometiendo una arbitrariedad hacia el administrado

Que, con Dictamen N° 014-2015 de fecha 11 de diciembre del 2015, de la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, recomienda: 1) Aprobar la modificación del Plan Urbano de la ciudad de San Vicente aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2013-MPC, a través de la anexión del área urbana y asignación de zonificación del distrito de San Vicente (predio de 8.8273 has.): la propiedad de Luis Fernando Pino Jordán y Katia Patricia Majluf Delaunde con una participación del 0.4919 %; y la Asociación de Vivienda Lindas Flores, con un porcentaje de participación de 58.7681 % (Sub Lote A con un área de 5.2311 Has, que representa el 59.26% de derecho y acciones respecto al predio matriz); y de propiedad de Luis Gilberto Taipe Zuñiga y Gladys Antauro Cconislla (Sub Lote C con un área de 2.8327 Has, que representa el 32.09% de derecho y acciones respecto al predio matriz);

Que, por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8) y 9) del Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972 y con voto unánime del pleno de concejo; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprueba lo siguiente;

### **ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN URBANO DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2013-MPC, A TRAVÉS DE LA ANEXIÓN DEL ÁREA URBANA Y ASIGNACIÓN DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SAN VICENTE, PARA EL PREDIO QUE CUENTA CON UN ÁREA DE 8.8273 HAS., DENOMINADO LOTE N° 1 CON U.C. N° 01101, UBICADO EN EL SECTOR HERBAY BAJO, DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN VICENTE.**

**Artículo 1º.- APROBAR la MODIFICACIÓN DEL PLAN URBANO DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE** aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2013-MPC, a través de la anexión del área urbana y asignación de zonificación del distrito de San Vicente para el predio de 8.8273 has; de propiedad de Luis Fernando Pino Jordán y Katia Patricia Majluf Delaunde con una participación del 0.4919%; y la Asociación de Vivienda Lindas Flores, con un porcentaje de participación de 58.7681% (Sub Lote A, con un área de 5.2311 Has que representa el 59.26% de derecho y acciones respecto al predio matriz); de propiedad de Luis Gilberto Taipe Zuñiga y Gladys Antauro Cconislla (Sub Lote C, con un área de 2.8327 Has que representa el 32.09% de derecho y acciones respecto al predio matriz, cuyo antecedente registral es la Partida Electrónica N° 21000195; ubicado en el sector Herba Bajo, de la jurisdicción del distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima, y asignarle la siguiente zonificación:

**Sub Lote A (área 5.2311 Has):** Zonificación Residencial de Densidad Media (R-3 y R-4) con los siguientes parámetros urbanísticos:

Zonificación Residencial de Densidad Media (R-3)	USO	LOTE MINIMO EN (m2)	FRENTE MINIMO EN (ML)	ALTURA DE EDIFICACIÓN	COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN	AREA LIBRE
	UNIFAMILIAR	160.00	8.00	3 pisos	2,1	30.00%
	MULTIFAMILIAR	160.00	8.00	5 pisos	3,5	30.00%
	CONJUNTO RESIDENCIAL	450.00	15.00	5 pisos	3,5	30.00%

Zonificación Residencial de Densidad Media (R-4)	USO	LOTE MINIMO EN (m2)	FRENTE MINIMO EN (ML)	ALTURA DE EDIFICACIÓN	COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN	AREA LIBRE
	UNIFAMILIAR	90.00	6.00	3 pisos	2,1	30.00%
	MULTIFAMILIAR	120.00	6.00	5 pisos	3,5	30.00%
	CONJUNTO RESIDENCIAL	450.00	15.00	5 pisos	3,5	30.00%

**Sub Lote C (área 2.8327 Has):** Zonificación Comercio Zonal (CZ) con los siguientes parámetros urbanísticos:

ZONIFICACIÓN COMERCIO ZONAL (CZ) COMPATIBLE CON USO RESIDENCIAL PARA EL DESARROLLO DE HABILITACIÓN URBANA DE TIPO MIXTO, SEGÚN RNE							
ZONIFICACIÓN COMERCIO ZONAL (CZ)	NIVEL DE SERVICIO	TIPO DE COMERCIO	LOTE MINIMO EN (M2)	FRENTE MINIMO EN (ML)	ALTURA DE EDIFICACIÓN	COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN	AREA LIBRE
	Unifamiliar	Uso Diario	Según Proyecto de H.U.	Según Proyecto de H.U.			

**Artículo 2º.-** Precisar que el Plano de Propuesta de Zonificación, lámina PZ-02 y la Memoria Justificativa de la Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación debidamente aprobadas por la Sub Gerencia de Obras Privadas de esta Municipalidad, forman parte de la Zonificación aprobada en el Artículo 1º de la presente Ordenanza.

**Artículo 3º.-** NOTIFICAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Ordenanza.

**Artículo 4º.-** NOTIFICAR a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y a las áreas correspondiente para sus fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN  
Alcalde

1329399-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

### Aprueban Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos - PIGARS de la Municipalidad

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 017-2015-MPH-M

Matucana, 11 de diciembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI – MATUCANA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre del 2015, donde se trató la propuesta del Lic. Jorge Luis Niño Cueva, Gerente de Servicios y Comunidades sobre El Proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos – PIGARS de la Municipalidad Provincial de Huarochiri-Matucana; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, en el Artículo 23º del D.S Nº 057-2004-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27314 – Ley General de Residuos Sólidos: “Las Municipalidades Provinciales formulan sus Planes Integrales de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS) con participación de la ciudadanía y en coordinación con las municipalidades distritales, la Autoridad de Salud y las autoridades competentes previstas en la Ley. Estos planes tienen por objetivo establecer las condiciones para una adecuada administración de los residuos sólidos, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades de residuos en todo el ámbito de su competencia desde la generación hasta sus disposición final (...)”;

Que, mediante proveído Nº148-2015-GSC-MPH-M de fecha 07 de diciembre del 2015 e Informe Nº 107-2015-OMAGSC-MPH-M-SDOP de fecha 07 de diciembre del 2015 la Gerencia de Servicios y Comunidades, presenta el proyecto de Actualización del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos – PIGARS de la Municipalidad Provincial de Huarochiri – Matucana, solicitando al Concejo Municipal su aprobación conforme a las normas;

Que, estando a los considerandos, antes mencionados en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de diciembre del 2015, con el voto unánime del Pleno del Concejo Municipal se aprobó la Actualización del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos – PIGARS de la Municipalidad Provincial de Huarochiri – Matucana;

Por lo expuesto y de conformidad con el Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 73º, inciso d), 1.1), 2.1), 3); Artículo 79º inciso 1.1), Artículo 80º inciso 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – PIGARS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI – MATUCANA.

**Artículo Primero.-** APRUEBESE LA ACTUALIZACIÓN del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos – PIGARS de la Municipalidad Provincial de Huarochiri – Matucana, que forma parte de la presente Ordenanza Municipal que consta de II (dos) capítulos, cuarentinueve (49) cuadros, dieciocho (18) figuras, cinco (05) anexos.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER, las acciones a realizar según el PIGARS y su financiamiento a corto, mediano y largo plazo, con la finalidad de asegurar el efectivo ejercicio del derecho a la vida y a un ambiente equilibrado para coadyuvar a la sostenibilidad de las acciones de mitigación de los impactos ambientales originados por los residuos sólidos.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huarochiri, para que mediante Decreto de Alcaldía, si fuera necesario dicte Disposiciones Complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** DEROGAR toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** DISPENSAR de la lectura y aprobación del acta para su cumplimiento de la presente Ordenanza que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, publíquese la presente Ordenanzas en el Diario Oficial “El Peruano”, portal de la Web de la Municipalidad Provincial: [www.muniprovhuarochiri.gob.pe](http://www.muniprovhuarochiri.gob.pe); de acuerdo al Artículo 44º, 147º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a todas las áreas correspondientes el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUGO FREDY GONZALEZ CARHUAVILCA  
Alcalde Provincial

1328951-1